

**AUTO ADMINISTRATIVO N° 74 /2020 DE COMPLEMENTACION A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 063/2020 de 3 abril de 2020 QUE "APRUEBA EL REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE PAGO DE FACTURAS DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CUARENTENA"**

A, 5 de junio de 2020

1

**VISTOS**

El DS N° 4248 de 28 de mayo de 2020 que dispone: "...II... autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que a través del TGN, realice la asignación de recursos a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua destinados a realizar los pagos correspondientes a las EPSAS, por los descuentos que representa la aplicación del Artículo 30 del presente Decreto Supremo, en función al monto determinado por la AAPS", y el informe Legal AAPS/AJ/INF/120/2020 de 5 de junio de 2020 que concluye y recomienda, complementar la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 063/2020 de 3 abril de 2020, que aprueba el Reglamento Excepcional de Pago de facturas de Agua Potable por Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena.

**CONSIDERANDO:**

Que, el DS N° 4248 de 28 de mayo de 2020, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua asume la responsabilidad de efectuar el pago del 50% de la tarifa de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por lo que los operadores de servicio o EPSA deben efectuar la solicitud de pago a la misma y/o la instancia que esta determine, conforme a normativa y reglamentación interna del Ministerio.

Que, el artículo 6 del Reglamento aprobado por Resolución RAR AAPS N° 063/2020 de 3 abril de 2020, establece que los informes y documentación remitidos por las EPSA, una vez validados mediante informe deben remitirse al Ministerio de Medio Ambiente y Agua – Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico VAPSB o la instancia que esta determine a objeto de procederse al pago correspondiente.

Que, la situación que atraviesa el país como consecuencia de la cuarentena y el carácter de excepcionalidad del procedimiento, demanda la necesidad de adecuar el Reglamento Excepcional de Pago de Facturas de agua potable por emergencia sanitaria nacional y cuarentena, a las disposiciones legales de pago asumidas y aprobadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como la consideración de situaciones excepcionales de los operadores de servicio o EPSA.

Que, el artículo 11 (ACLARATORIA Y COMPLEMENTACION) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado con Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, faculta a la Entidad de Regulación aclarar o complementar las resoluciones que emita, siempre y cuando como señala el prg. II – textual- **"La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma (...)"** (las negrillas son añadidas).

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.



**RESUELVE: COMPLEMENTAR** la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 063/2020 de 3 abril de 2020, estableciendo que se incorpore al Reglamento las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA deberán efectuar la solicitud de pago al Ministerio de Medio Ambiente y Agua – Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico VAPSB y/o la instancia que esta determine.

Los informes y documentación remitida por las EPSA, una vez validados deben remitirse mediante Nota al Ministerio de Medio Ambiente y Agua – Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico VAPSB y/o la instancia que esta determine a objeto de proseguirse con el procedimiento de pago.”

**SEGUNDO.-** En el caso de EPSA con Licencia y/o Registro que no emiten facturas para su acreditación para el pago, deberán presentar la Certificación de su GAM, el Informe de Validación de la AAPS, el Anexo 2 del Reglamento de la RAR AAPS No. 63 de 3 de abril de 2020.

En el caso de las EPSA que no cuentan con Licencia y/o Registro y facturan, para su acreditación, deberán presentar la certificación de su GAM, 10 facturas como muestreo de verificación y/o avisos de cobranza, los anexos 1 y 2 del Reglamento aprobado por RAR AAPS No. 63 de 3 de abril de 2020 de la AAPS.

**TERCERO.-** De forma excepcional se admitirán los siguientes criterios técnicos de evaluación de los informes de facturación de las EPSA:

- a) Se podrá determinar el consumo, sobre la base parcial de la lectura de medidores de un porcentaje de usuarios y la aplicación de promedios de acuerdo a consumo histórico y/o del último mes, en el porcentaje restante de usuarios, que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fue posible la lectura de sus medidores.
- b) En el caso de sistemas sin micro medición (no medidos), en razón a que la tarifa es única o plana, no es necesario la acreditación de volúmenes de consumo que la justifiquen.
- c) La aplicación del promedio histórico dependerá del ciclo de facturación efectiva de las EPSA y no necesariamente se circunscribirá a los meses previos a la cuarentena. (enero, febrero y marzo).
- d) En el caso de las EPSA que cuenten con consumos en categoría mixta (domestica-comercial, domestica industrial) debidamente autorizados, deberán consignar la proporción o porcentaje que corresponde al consumo doméstico debidamente justificado adjuntando al efecto el total de las facturas, en cuyo mérito los informes de validación reconocerán solo el referido porcentaje de consumo.
- e) La categoría doméstica independientemente de la denominación que asuma la EPSA se determina en razón al uso asignado al recurso agua.

Regístrese, comuníquese y archívese (

Adj. La señalado  
LISA/EP/107  
*Quiter*  
**Proddy Bustinda D.**  
DE ABUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

*Chif*  
**Ing. Luis Iban Sylla Alvarado**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



AAPS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico